

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1400 - 2017/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a **20 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

VISTO:

Acuerdo de Consejo Regional N° 1357-2017/GRP-CR (28.04.2017); Acuerdo de Consejo Regional N° 1368- 2017/GRP-CR (21.06.2017); Oficio N° 193-2017-INDECI/26.0 (HRyC N° 28029); Memorando N° 004-2017/GRP-200000-HEAR (14-07-2017); Acuerdo de Consejo Regional N° 1377-2017/GRP-CR (18.07-2017); Memorando N° 004-2017/GRP-200000-C.E. (13.09.2017); Carta N° 003-2017/GRP-200000-CE-CR (14.09.2017); Memorando N° 005-2017/GRP-200000-C.E. (14.09.2017);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*; y en el artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, en base a lo acotado en el considerando precedente, se emitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 1357-2017/GRP-CR, de fecha 28 abril de 2017, donde se aprobó: *"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar admitido a trámite, por los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional, la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, argumentando como supuesta causal de no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesta en la Ley N° 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, norma concordada con el artículo 11° del Reglamento Interno del Consejo Regional, Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario. ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar la Comisión Especial del Consejo Regional, que lleve a cabo este procedimiento en el plazo de 30 días hábiles, la misma que está conformada por los consejeros: i) Consejero Regional por la Provincia de Piura, Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román; ii) Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas y; iii) Consejero Regional por la Provincia de Morropón, Abogado Oscar Alex Echeagaray Albán. (...)"*;

Que, posterior a ello siendo necesario ampliar el plazo primigenio, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1377-2017/GRP-CR, de fecha 18 de julio de 2017, se acordó: *"(...) Aprobar, la solicitud de ampliación de plazo de investigación de la Comisión Especial, encargada de merituar la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; petición presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, conforme lo dispuesto mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1357-2017/GRP-CR del 28 de abril de 2017 y Acuerdo de Consejo Regional N° 1368-2017/GRP-CR del 21 de junio de 2017, en treinta (30) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el último Acuerdo de Consejo Regional aquí citado. (...)"*. Bajo ese contexto el plazo ampliatorio culminó el día 31 de agosto del año en curso;

Que, cabe agregar que a través de los oficios: **i)** Oficio N° 001-2017/GRP-200000-C.E y, **ii)** Oficio N° 002-2017/GRP-200000-C.E, la Comisión Especial, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, remitió todo lo actuado a la Dirección Desconcentrada de Piura- INDECI y asimismo al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED; para que, conforme a sus competencias, emitan informes técnicos que coadyuven a dilucidar en forma técnica y objetiva, el cumplimiento de la normatividad sobre riesgos y desastres por parte del Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura. Siendo que sólo ha dado respuesta la Dirección Desconcentrada INDECI Piura, mediante Oficio N° 193- 2017- INDECI/ 26.0 (HRyC N° 28029), estando a la espera de la respuesta del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, por ello se ha reiterado lo solicitado mediante Oficio N° 003-2017/GRP-200000-C.E, para que remita lo actuado;

Que, asimismo mediante el Memorando N° 004-2017/GRP-200000-C.E., se solicita al Gobernador Regional, para que informe de las acciones, actividades y demás actos realizados como Gobernador, desde el día 03 de febrero del año en curso hasta la fecha de ocurrido los eventos catastróficos más fuertes, es decir al 26 de marzo de 2017; toda vez que desde febrero de este año, los informes y normas correspondientes demostraban que se estaba ya ante un Fenómeno de Niño Costero que en los meses de febrero y marzo iba acrecentarse favoreciendo un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, máxime si además se había declarado en Estado de Emergencia Piura, con ello se culminaría con los actos necesarios para emitir el informe correspondiente

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

por parte de esta Comisión Especial y así continuar en el debido proceso y sea finalmente el Pleno del Consejo Regional quien decida sobre la solicitud incoada;

Que, en base a lo acotado en los considerandos precedentes, la Comisión Especial, mediante Memorando N° 005-2017/GRP-200000-C.E., ha solicitado que el Pleno del Consejo Regional, amplíe en un plazo de 30 días hábiles más, para que se pueda evaluar la información técnica vertida por las Entidades competentes antes mencionadas y continuar con el debido proceso hasta emitir el dictamen final correspondiente;

Que, sometido a evaluación del pleno del Consejo Regional, se determinó que el plazo de ampliación sería sólo de 30 días hábiles más, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 1377 - 2017/GRP-CR, de fecha 18 de julio de 2017;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 09-2017, celebrada el día 20 de septiembre de 2017, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la solicitud de ampliación de plazo de investigación de la Comisión Especial, encargada de meritar la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, en treinta (30) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 1377-2017/GRP-CR, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional al gobernador regional, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán y al ciudadano Juan Segundo Carlos Mejía Seminario.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL